BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 182, fecha: viernes, 23 de Septiembre de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN EN 2022 — BOP-GU-2022 - 2995

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2022 — BOP-GU-2022 - 2996

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO — BOP-GU-2022 - 2997

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE AYUDAS A CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA — BOP-GU-2022 - 2998

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL AÑO 2022 — BOP-GU-2022 - 2999

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 3000

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022 BOP-GU-2022 - 3001

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022 BOP-GU-2022 - 3002

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

SELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO BOP-GU-2022 - 3003

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 3004

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA-GUADALAJARA BOP-GU-2022 - 3005

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL BOP-GU-2022 - 3006

MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES

PERSONAL EVENTUAL BOP-GU-2022 - 3007

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL BOP-GU-2022 - 3008

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN EN 2022

2995

En cumplimiento de lo establecido en la Base Decimocuarta de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas de municipios de menos de 5.000 habitantes, para la realización de actuaciones de inversión en 2022 y se procede a publicar el Acuerdo de seis de septiembre de 2022 de resolución de concesión de subvenciones y el Acuerdo de 20 de septiembre de 2022 de rectificación de errores materiales de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

«EXPEDIENTE 403/2022. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5000 HABITANTES, PARA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN EN 2022.

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, aprobó las bases de esta convocatoria de subvenciones, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, el día 6 de junio de 2022.

En la Base 5ª de las citadas Bases, se señala que La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00.- €), correspondiente al presupuesto del ejercicio 2022 de la Excma. Diputación Provincial, con cargo a la partida 422.77000.

En la Base 9ª, por su parte, se establece que la tramitación de estas subvenciones se llevará a cabo con la participación de las entidades colaboradoras seleccionadas por la resolución de 9 de marzo de 2021, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara (BOP nº 54 de 18 de marzo):

- Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC).
- Federación de Asociaciones para el Desarrollo Territorial del Tajo-Tajuña (FADETA).
- Asociación para el Desarrollo de la Alcarria Sur (ADASUR).
- Asociación de Desarrollo Rural Molina de Aragón-Alto Tajo.

- Asociación para el Desarrollo Local de la Sierra Norte de Guadalajara (ADEL Sierra Norte).

Los beneficiarios de estas ayudas son personas trabajadoras autónomas y las microempresas, que tengan su domicilio fiscal y su establecimiento principal en un municipio de la provincia de Guadalajara de menos de 5.000 habitantes, a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP (base 3ª). La finalidad de las subvenciones, por su parte, es la reactivación económica y la dinamización del tejido productivo de la provincia, mediante el apoyo a las actividades económicas de las zonas rurales (base 1ª).

El plazo establecido para la presentación de las solicitudes fue de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este periodo de tiempo se recibieron 422 peticiones, de las cuales se informa favorablemente la concesión de 395. Por lo que respecta al resto de solicitudes, 3 han desistido de su solicitud y se emite informe desfavorable de 24.

Vistos los informes preceptivos emitidos al respecto por la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica y Programas Europeos, Género y Diversidad, y Turismo, la Asesora Jurídica e Intervención, para la ampliación del plazo de ejecución del gasto y justificación de la subvención. Y visto el informe del Órgano Instructor del presente procedimiento de concesión de subvenciones, el acta de la reunión del Órgano Colegiado y el informe de Intervención, para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.B de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2.004.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las siguientes subvenciones a los beneficiarios que se enumeran a continuación, que están dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas, con la finalidad de reactivar la economía de la provincia y dinamizar su tejido productivo, mediante la financiación de actuaciones de inversión en municipios de menos de 5.000 habitantes:

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
1	ADASUR	***1832**	ELIAS BALDOMINOS DE PRADA	8	Climatización terraza	2.167,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
2	ADEL SN	***2304**	LIM-PER SIGLOXXI S.L.	8	Portátil HP	809,92 €	100% del importe solicitado sin IVA
3	ADR MA-AT	***9894**	TRANSFORMACIONES INDUSTRIALES AROMATICAS SL	8	Plataforma contedor	2.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
4	ADEL SN	***4995**	GLORIA ALCALDE LÓPEZ	7	Canapé premium y un colchón 160x190	1.059,50 €	100% del importe solicitado sin IVA
5	ADR MA-AT	***9553**	MARIA JESUS GARCIA GARCIA	7	Bomba de calor piscina	1.735,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
6	ADR MA-AT	***9650**	AROMATICAS DEL PIEDRA, SL	7	Limpiadora Karcher	2.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
7	ADR MA-AT	***6685**	IVAN HEREDIA GOTOR	7	Clavadora a gas	1.139,34 €	100% del importe solicitado sin IVA
8	ADR MA-AT	***1523**	CONSTRUCCIONES JAVIER MADRID SL	7	Rotavator para minicargadora	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
9	FADETA	***2777**	RUIZ MORANCHEL C.B	7	Sillas	1.997,10 €	100% del importe solicitado sin IVA
10	FADETA	***1794**	LA FLOR DE BRIHUEGA S.L	7	Aplicación Nube	1.652,89 €	100% del importe solicitado sin IVA
11	ADAC	****0032*	SALESIANOS EL ENCINAR	6	Butacas para teatro	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
13	ADAC	***1711**	BLAS SAN MIGUEL, S.L.	6	Estufa de pellet	2.064,46 €	100% del importe solicitado sin IVA
14	ADAC	***7163**	JOSÉ JULIAN ARROYO PÉREZ	6	Estufa de pellet	1.850,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
17	ADASUR	***3048**	PROJADELSERVIC SOCIEDAD LIMITADA	6	Ordenador	1.652,07 €	100% del importe solicitado sin IVA
18	ADEL SN	***3369**	FRANCISCO MARTOS COBOS	6	Ordenador, impresora y almohadillas de escritorio	1.108,35 €	100% del importe solicitado sin IVA
19	ADEL SN	***2008**	POSADA RURAL EL HUERTO DEL ABUELO SL	6	Equipo informático más impresora	872,48 €	100% del importe solicitado sin IVA
20	ADEL SN	***3829**	JAVIER DEL PALACIO DEL REY	6	Motobomba	1.184,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
21	ADEL SN	***9241**	Mª MERCEDES CALVO DE PABLO	6	Conjunto colchón, base, patas y almohadas	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
22	ADEL SN	***0431**	ADRIÁN JULIÁN FRANCISCO	6	Martillo Perforador	1.363,63 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
23	ADEL SN	***2408**	BIG NATURE S.L.	6	Envasadora Vacío	2.000,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
24	ADEL SN	***9974**	JUAN MANUEL LOBO MARTÍN	6	Cafetera	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
25	ADEL SN	***9220**	BICI RANA SL	6	Lote Bicicleta Infantil	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
26	ADEL SN	***4150**	ALBERTO RUIZ CUBAS	6	Cámara de Fotos	1.304,96 €	100% del importe solicitado sin IVA
27	ADEL SN	****1291*	NINA BUHLMANN	6	Aerotermia en casa rural	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
28	ADEL SN	***6590**	MARÍA DEL MAR MARTÍN MUÑOZ	6	Mosquiteras	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
29	ADEL SN	***2793**	CARLOS MUÑOZ GARCÍA	6	Frigorífico congelador	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
30	ADEL SN	***6679**	FRANCISCO JAVIER ALONSO JIMENEZ	6	Fresadora CNC	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
32	ADEL SN	***1026**	PABLO JESÚS GARCÍA RUIZ	6	Sierra ingletadora KS 120	1.236,75 €	100% del importe solicitado sin IVA
33	ADR MA-AT	****9330*	SABIN MARCU CONSTANTIN	6	Remolque y remontas cerradas	1.130,40 €	100% del importe solicitado sin IVA
34	ADR MA-AT	***9153**	IÑIGO RUESGAS ESCARIO	6	Estufa pellets	1.726,10 €	100% del importe solicitado sin IVA
35	ADR MA-AT	***4445**	LETICIA FABIAN ABAD	6	TPV, software, 3 impresoras para ticket E instalación WIFI	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
36	ADR MA-AT	***6656**	PABLO RUIZ DIEZ	6	Adquisición prensa con 3 mordazas	1.401,56 €	100% del importe solicitado sin IVA
37	ADR MA-AT	***2750**	JOSE ANTONIO LOPEZ MOYA	6	Llaves de impacto	909,92 €	100% del importe solicitado sin IVA
38	ADR MA-AT	***1428**	COTRANSMA H C SL	6	Compresor con kit de ruedas	1.389,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
39	ADR MA-AT	***6435**	JUAN ANTONIO GONZALEZ MOLINA	6	Lavavajillas industrial	1.566,40 €	100% del importe solicitado sin IVA
40	ADR MA-AT	***6436**	ASCENSIÓN FELIPE CAJA	6	Puertas para las habitaciones	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
41	ADR MA-AT	***1742**	ENRIQUE COLLADA SANCHEZ	6	Smartfhone	1.329,75 €	100% del importe solicitado sin IVA
42	ADR MA-AT	***1429**	ARTURO MARTINEZ HERRANZ	6	Mosquiteras para ventanas apartamentos	1.475,11 €	100% del importe solicitado sin IVA
43	ADR MA-AT	***7238**	ANA JUDITH ITURBE DELGADO	6	Grifo y barriles para cerveza	1.430,48 €	100% del importe solicitado sin IVA
45	ADR MA-AT	***0476**	MARIA DE LOS ANGELES MARCO NAVAJO	6	Conjunto sofás	1.485,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
46	ADR MA-AT	***9080**	PURIFICACION MARCO NAVAJO	6	Estantería a. inoxidable	780,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
47	ADR MA-AT	***0368**	JOSE LUIS SOTILLO MEMBIBRE	6	Ordenador y sofware	1.424,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
48	ADR MA-AT	***6493**	ÁNGEL LUIS LÓPEZ SANZ	6	Barbacoa	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
50	ADR MA-AT	***1795**	ESTHER RODRIGUEZ GARCIA	6	Máquina de hielos	1.404,76 €	100% del importe solicitado sin IVA
51	ADR MA-AT	***2954**	HOTEL PENARUBIA SL	6	Horno de convección	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
52	ADR MA-AT	****3738*	MARIELI ORTA CASTRO	6	Equipo de frio	1.165,04 €	100% del importe solicitado sin IVA
53	ADR MA-AT	***0895**	PABLO ALCALA SALORT	6	Envasadora vacío	610,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
54	ADR MA-AT	****6571*	CONSTANTIN STEFAN URDEA	6	Robot cocina	767,77 €	100% del importe solicitado sin IVA
55	ADR MA-AT	***3328**	CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES CORDUENTE SL	6	Hormigonera	1.055,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
56	ADR MA-AT	***2652**	ANGEL LUIS DEL CASTILLO APARICIO	6	Adecuación piscina	925,55 €	100% del importe solicitado sin IVA
57	ADR MA-AT	***5556**	ANDRES MONTALDO SOTO	6	Cortadora de pan	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
58	FADETA	***3193**	EXPLOTACIONES AGRARIAS E INDUSTRIALES LA FINCA S.L	6	Lámpara	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
59	FADETA	***1226**	HERMANOS GARCÍA BERMEJO S.L	6	Fotocopiadora	1.890,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
60	FADETA	****4442*	TANYUA GEORGIEVA HRISTOVA	6	Nevera	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
61	FADETA	***1476**	HERSANYCAR S.L	6	Mobiliario habitaciones	1.177,69 €	100% del importe solicitado sin IVA
62	FADETA	***0161**	CB BAR LAS VEGAS	6	Secadora	800,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
63	FADETA	****3383*	PATRICK DEMONTY	6	Mobiliario	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
64	FADETA	***2533**	MANUEL NAVARRO VIANA	6	Conjunto herramientas (martillo, destornillador y radial)	1.453,82 €	100% del importe solicitado sin IVA
65	FADETA	***2298**	RAFAEL MARTÍNEZ SERRANO	6	Portátil e impresora	1.268,41 €	100% del importe solicitado sin IVA
66	ADAC	****4101*	NECULAU FLORIN	5	Ordenador más programa de gestión	2.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
67	ADAC	****4563*	MARIANA PENEVA ZHEKOVA	5	TPV con impresora de tickets y lector de código de barras	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
68	ADAC	***1734**	CONSTRUPIEDRA SANZ, S.L.	5	Remolque para transporte de mercancías	1.968,83 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
69	ADAC	***0954**	MARIA DEL PILAR MAYORAL MANRIQUE	5	Máquina de hielo	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
70	ADASUR	***2845**	VIVEROS ESCARICHE S.L.	5	Cubrir techo del invernadero	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
71	ADASUR	***1347**	FRUTOS SECOS OROZCO S.L	5	Ordenador	1.309,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
72	ADASUR	***0080**	PABLO BRIHUEGA GUMIEL	5	Motor generador	1.777,76 €	100% del importe solicitado sin IVA
74	ADASUR	***2773**	JAVIER VIZCAINO GARCIA	5	Regla vibro flotante oscilante	1.291,05 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
75	ADASUR	***1620**	ANTONIO VIZAINO GARCIA	5	Maquinaria demolición	1.431,87 €	100% del importe solicitado sin IVA
76	ADASUR	***3304**	ANGEL PADRINO BARCO	5	Equipo TPV	1.574,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
77	ADASUR	***6371**	MARIA INMACULADA DE LA PEÑA SEBASTIAN	5	Mueble acero inoxidable	1.219,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
78	ADASUR	***2977**	OLEOSAN 1929 SL	5	Aire acondicionado	991,74 €	100% del importe solicitado sin IVA
79	ADASUR	***2705**	ESTACIÓN DE SERVICIO YEBRA SL	5	Maquinaria y batería	1.256,46 €	100% del importe solicitado sin IVA
80	ADASUR	***2716**	DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD SL	5	Maquinaria y batería	1.358,76 €	100% del importe solicitado sin IVA
81	ADASUR	***1536**	CERRAJERIAS YEBRA SL	5	Bomba airless	2.000,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
82	ADEL SN	***0373**	ENRIQUE RODRIGUEZ SEIVANE	5	Mesa de mezclas con reproductor de sonido	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
83	ADEL SN	***4336**	VÍCTOR PINEL BALLESTEROS	5	Desbrozadora Martillos	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
84	ADEL SN	***4529**	ADOLFO PÉREZ MARTÍN	5	Mesas y Sillas Terraza Bar	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
85	ADEL SN	***4114**	AL VIENTO DEL OCEJÓN S.L.	5	Colchones	1.474,38 €	100% del importe solicitado sin IVA
86	ADEL SN	****6689*	ISABELLE BANCHERAUD	5	Ordenador netway, monitor	646,44 €	100% del importe solicitado sin IVA
87	ADEL SN	***2275**	GONZALO BRAVO BARTOLOMÉ	5	Conjunto mobiliario	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
88	ADEL SN	***9124**	CAROLINA CALLEJO ANGEL-CRUZ	5	Instalación chimenea de leña	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
89	ADEL SN	***0058**	FRANCISCO JAVIER MURCIA MONTESINOS	5	Mobiliario mesas y sillas	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
90	ADR MA-AT	***0959**	SONIA PRADEL TELLO	5	Televisión, soporte y montaje	996,12 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
91	ADR MA-AT	***6616**	ROBERTO PERDIGUERO MARTINEZ	5	Maquinaria chorreo a presión limpieza diversos materiales	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
92	ADR MA-AT	***9919**	SORAYA ESPINOSA CANTEIRO	5	Sofá	1.215,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
93	ADR MA-AT	***6418**	MARIA JOSE RUIZ MARTINEZ	5	Monitorización de 6 persianas	1.433,52 €	100% del importe solicitado sin IVA
94	ADR MA-AT	***2410**	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	5	Cambio bañera por ducha	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
95	ADR MA-AT	***2064**	ESTHER JIMENEZ ABANADES	5	Estanterías para farmacia	775,65 €	100% del importe solicitado sin IVA
96	ADR MA-AT	***6715**	APARTAMENTOS RURALES LA FUENTE SL	5	Sofás con fundas para los apartamentos	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
97	ADR MA-AT	***2833**	NEREA MORENO FELIPE	5	Estufa pellets	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
98	ADR MA-AT	***3321**	HOTEL LA GERENCIA, S.L.	5	Lavavajillas	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
99	ADR MA-AT	***3585**	DIEGO SANZ MARTINEZ	5	Ordenador y programa técnico	1.221,19 €	100% del importe solicitado sin IVA
100	ADR MA-AT	***5130**	MARISOL HERRANZ HERRANZ	5	Lavavajillas	1.488,75 €	100% del importe solicitado sin IVA
101	ADR MA-AT	***0198**	JOSE ANTONIO SANZ LORENTE	5	Estufa pellets	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
103	ADR MA-AT	***6692**	LAURA STOIAN STOIAN	5	Horno	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
104	ADR MA-AT	***2441**	STOSTAR, S.L.	5	Martillo con batería	1.968,83 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
105	ADR MA-AT	***2967**	ROBERT DE JESUS ESTRADA GONZALEZ	5	Horno 6 bandejas	2.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
106	ADR MA-AT	***2108**	JAVIER FRANCO RUBIO	5	Clavadora a gas	854,51 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
107	ADR MA-AT	***3780**	LUIS GONZALO RUBIO MOLINA	5	Armario expositor refrigerado	663,65 €	100% del importe solicitado sin IVA
108	ADR MA-AT	***3410**	MARIA SAGRARIO MARANON DE LA TORRE	5	Mampara	1.371,60 €	100% del importe solicitado sin IVA
109	FADETA	***0060**	HELIODORA BERMEJO RAMOS	5	Máquina Organometría Funcional	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
110	FADETA	***7324**	LA ESPERANZA	5	Ordenador e impresora	733,76 €	100% del importe solicitado sin IVA
111	FADETA	***2505**	AITOR CUCHARERO BALCONES	5	Armario refrigerador	1.345,46 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
112	FADETA	***9029**	MARIA TERESA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	5	Conjunto horno y accesorios	1.968,83 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
113	FADETA	***0663**	RAFAEL IZQUIERDO POLANCO	5	Equipos Aire Acondicionado	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
114	FADETA	***8590**	JESÚS MARÍA MUÑOZ SÁNCHEZ	5	Portátil	1.630,90 €	100% del importe solicitado sin IVA
115	FADETA	***7668**	ISABEL MOLINA DÍAZ	5	Fermentador y accesorios	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
116	FADETA	***3647**	JAVIER HEREDERO MARTÍNEZ	5	Prensadora	1.405,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
118	ADAC	***2793**	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS HHP, S.L.	4	Equipo informático de gestión	2.148,23 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
119	ADAC	***2976**	CERVEZAS ARRIACA, S.L.	4	Acondicionamiento línea envasado	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
120	ADAC	***2693**	RESTAURANTE CASA RURAL EL SALERO, S.L.	4	Mueble con baldas para colocar ropa de cama	870,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
121	ADAC	***5661**	GEMA HERRANZ RUIZ	4	Adquisición equipo informático	1.295,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
122	ADAC	***7097**	HERRERA REDONDO, S.L.	4	Ipad y teclado	1.352,06 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
123	ADASUR	***3201**	GRUPO 365 ARQUEOLOGÍA, S.L.U	4	Estación total leica para levantamientos topográficos	2.148,23 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
124	ADASUR	***9569**	BRISACON S.L.	4	Cortadora de césped	1.142,89 €	100% del importe solicitado sin IVA
125	ADASUR	***2817**	GABINETE DE PROYECTOS ARQUEOLOGICOS SL	4	Dron	825,62 €	100% del importe solicitado sin IVA
126	ADASUR	***2194**	RAUL HIGUERA DE LA TORRE	4	Sistema TPV	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
127	ADASUR	***3463**	JAVIER BACHILLER HIGUERA	4	Ordenador	1.299,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
128	ADASUR	***0052**	BEATRIZ LOZANO GARRIDO	4	Equipo informático para clínica veterinaria	1.411,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
129	ADASUR	***2326**	LOS LLANOS CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES SL	4	Maquinaria demolición	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
130	ADASUR	***8537**	VANESA VADILLO FERNANDEZ	4	Sillón	936,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
131	ADASUR	***1501**	CONSTRUCCIONES DIELBA SL	4	Ordenador	1.241,30 €	100% del importe solicitado sin IVA
132	ADASUR	***2512**	ALUMINIOS F. GOMEZ COLLAZOS	4	Taladro columna	650,40 €	100% del importe solicitado sin IVA
133	ADASUR	***2509**	J. PADRINO 07, SOCIEDAD LIMITADA	4	Milwauke con batería	842,11 €	100% del importe solicitado sin IVA
134	ADASUR	***9125**	FELIPE GONZALEZ GARGOLES	4	Puerta de cocina	938,84 €	100% del importe solicitado sin IVA
136	ADASUR	***5921**	MARIA CRISTINA PENDOLERO RUANO	4	Cafetera	700,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
137	ADASUR	***2747**	ADRIAN ROMANILLOS GARCIA	4	Licencia y equipo para el funcionamiento de hosteltactil	1.635,50 €	100% del importe solicitado sin IVA
138	ADEL SN	***0838**	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ	4	Equipo Compacto Impafri Pared	2.000,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
139	ADEL SN	***3097**	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS JUAN MATEOS, S.L.U	4	Andamio	2.148,23 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
140	ADEL SN	***0298**	BALLESTERO CB	4	Horno	652,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
141	ADEL SN	***3459**	IGNACIO SALDAÑA BARRIOPEDRO	4	Remolque caja cerrada	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
142	ADEL SN	***3103**	CONSTRUCCIONES FELIPE LUCIO MORENO S.L.	4	Portátil HP	1.694,21 €	100% del importe solicitado sin IVA
143	ADR MA-AT	***8594**	FRANCISCO JAVIER VICENTE MARTIN	4	Estufa pellets	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
145	ADR MA-AT	***2318**	VIANA MATERIALES DE CONSTRUCCION, SL	4	Pesadora para pala cargadora	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
146	ADR MA-AT	***2751**	JUAN JOSE MALO SANCHEZ	4	Remolque	1.500,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
147	ADR MA-AT	***1478**	LA RIBERA DEL GALLO, SL	4	Climatización	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
148	FADETA	***2174**	EL JARDÍN C.B	4	Equipos Aire Acondicionado	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
149	FADETA	***4109**	MARIA DEL CARMEN LLORENS NIETO	4	TPV + Complementos	1.559,10 €	100% del importe solicitado sin IVA
150	FADETA	****0217*	FABIOLA VARELA DE ARDILA	4	TPV + Complementos	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
151	FADETA	***2538**	LAURA ADALIA RODRÍGUEZ	4	Vitrina de cristal	1.417,36 €	100% del importe solicitado sin IVA
152	FADETA	***2027**	HOSTELERIA ELIMA S.L	4	Ordenadores	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
154	FADETA	***1015**	ENCARNACIÓN CERVIGÓN SORIA	4	Carro para fruta	1.420,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
155	FADETA	***2776**	CONSTRUCCIONES JUAN PABLO SACEDA S.L	4	Hormigonera	1.575,06 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
156	FADETA	***1167**	SORAYA SALMERÓN S.L	4	Vitrina de cristal	1.113,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
157	ADAC	***2327**	INSTALACIONES ELECTRICAS JAVA, S.L.	3	Sobremesa XPS 8950	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
158	ADAC	***1800**	LAS POCHOLAS, C.B.	3	Estufa de biomasa	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
159	ADAC	***2943**	ANDRES HIDALGO DE LA FUENTE	3	Maquina cortacesped	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
160	ADAC	***8545**	MARIA APARICIO ALDEA	3	SAI	695,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
161	ADAC	***3126**	ALVAREZ PLAZA, C.B.	3	Cruz luminosa farmacia	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
162	ADAC	***0459**	MARIA YOLANDA MUÑOZ MUÑOZ	3	Máquina para preparar medicamentos	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
163	ADAC	***1946**	AURA CONSULTING & PROFESIONAL SERVICE, S.L.	3	Estación de trabajo multimedia	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
164	ADAC	***2146**	EXDOCAS 2004, S.L.	3	Desbrozadora honda vm 530	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
165	ADAC	***1579**	CONSTRUCCIONES OCALAM, S.L.	3	Mesa de corte wac 130	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
166	ADAC	***3178**	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MARFRUS, S.L.	3	Hormigonera	1.498,65 €	100% del importe solicitado sin IVA
167	ADAC	***2577**	NOTARES ODONTOLOGIA, S.L.P	3	Equipo de captación de rayos x	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
168	ADAC	***7323**	INSTALADORES INTEGRADOS AJP, S.L.	3	Impresora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
169	ADAC	***1966**	VEN Y VES, C.B.	3	Fotocopiadora a-3	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
171	ADASUR	***0264**	HERMANOS TORRES VEGA CB	3	Envasadora de alimentos	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
172	ADASUR	***1655**	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIONES PÉREZ JIMENEZ S.L.U	3	Grupo electrógeno kompak	628,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
173	ADASUR	***2030**	HOSTELERÍA HERMANOS TORRES VEGA, S.L.	3	Cambio instalación extracción de campana y campana nueva	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
174	ADASUR	***1937**	AUTOMAQUINARIA MONTEJANO S.L.	3	Adecuación de la iluminaria del taller a lámparas led	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
175	ADASUR	***7745**	BODEGAS MARISCAL S.L	3	Programa de contabilidad saturno	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
176	ADASUR	***3926**	MARIA DEL MAR SALIDO DE BLAS	3	Vitrina docriluc	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
177	ADASUR	***1248**	VINOS Y ACEITES CAMAR S.L	3	Ordenador	1.380,75 €	100% del importe solicitado sin IVA
178	ADASUR	***8604**	ANA MARIA SABROSO JIMENEZ	3	Estufa de aire para pellet	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
179	ADASUR	***9640**	JESUS VILLALBA HERREROS	3	Sillas oficina	611,57 €	100% del importe solicitado sin IVA
180	ADASUR	***1737**	AQUÍ ORTEGA SL	3	Conjunto mesas y sillas dirección	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
181	ADASUR	***1001**	PROMOCIONES AGRARIAS DEL TAJO	3	Digitalización de bascula	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
182	ADASUR	***1939**	MIGUEL ANGEL LOPEZ CANO	3	Ordenador	1.499,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
183	ADASUR	***1722**	S.A.P OBRAS Y REFORMAS SL	3	Maquina hormigonera	997,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
184	ADASUR	***2725**	CHAMBA COMUNIDAD DE BIENES	3	Instalación aire acondicionado	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
185	ADASUR	***1981**	RESTAURANTE PADRINO 2002 SL	3	Horno industrial	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
186	ADASUR	***2028**	ALFREDO DE LA TORRE SIRO	3	Cortasetos	715,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
187	ADASUR	***7861**	JUAN LAJARIN LAJARIN	3	Maquinaria batería	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
188	ADASUR	***2736**	ISMAEL Y EVA SL	3	Televisión	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
189	ADASUR	***1310**	ANGEL LUIS MORENO VENTURA	3	Ordenador	849,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
190	ADASUR	***9906**	GALLARDO AHDM SC	3	Ordenador	1.039,93 €	100% del importe solicitado sin IVA
191	ADASUR	***6709**	SERALGAS GESTION SL	3	Máquina de corte portátil	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
192	ADASUR	***3184**	BIOVALLEGA SL	3	ANALIZADOR DE HUMEDAD y PESO ESPECIFICO PORTATIL	1.500,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
193	ADASUR	***1455**	CONSTRUCCIONES AGUIRRE SEBASTIAN SL	3	Nivel laser	742,95 €	100% del importe solicitado sin IVA
194	ADASUR	***1079**	JUAN CARLOS RAFAEL CUBERO	3	Instalación equipo climatización	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
195	ADASUR	***1981**	CORREDURIA DE SEGUROS HIPALLOYD SL	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
196	ADASUR	***0016**	HIJOS DE ANTONIO LOPEZ SL	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
197	ADASUR	***3064**	AGRO-SABROSO S.L	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
198	ADASUR	***1258**	BIBIANA DE LUCAS HERNANDEZ	3	Mobiliario comedor	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
199	ADASUR	***3156**	PLANETA NOWE SL	3	Lectores electrónicos y disco duro	755,37 €	100% del importe solicitado sin IVA
200	ADASUR	***2590**	VALDELUZ ASESORAMIENTO Y PROYECTOS SL	3	Instalación de servidor y compra monitor	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
201	ADASUR	***1703**	ROBERTO MANZANO PRIETO	3	Bisturí monopolar	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
202	ADASUR	***2418**	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS GREGO SL	3	Pisón compactador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
203	ADASUR	***1615**	HNOS. AUÑON DE LUCAS SL	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
204	ADASUR	***0022**	SDAD COOP VINICOLA SANTA MARIA MAGDALENA	3	Adecuación material para laboratorio	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
205	ADEL SN	***0066**	SERGIO CAMARA YAGÜE	3	Revelador digital para generador de aparato de Rayos X	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
206	ADEL SN	***1852**	HERMANOS SIENES SIERRA C.B.	3	Cortadora de fiambre	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
207	ADEL SN	***1360**	REPARACIONES GINER S.L.	3	Descarbonizadora miniplus 230v	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
208	ADEL SN	***8438**	ROSARIO SANZ ESTEBAN	3	Balanza Dina n 510dc S/S	1.611,17 €	100% del importe solicitado sin IVA
209	ADEL SN	***0254**	Mª ANGELES GORDO NICOLAS	3	Imac con CPU ocho núcleos	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
210	ADEL SN	***2429**	CARNICERÍA GARCÍA DEL OLMO SL	3	Balanza minerva	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
211	ADEL SN	***2837**	F&M SEGONTIA SL	3	Ordenador tienda	1.610,43 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
212	ADEL SN	***3103**	ALSIAMVA, SL	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
213	ADEL SN	***2772**	ANA ISABEL IRUELA SANZ	3	Estufa Pellets	1.239,67 €	100% del importe solicitado sin IVA
214	ADEL SN	***2991**	JADRAQUE RESTAURANTE CUATRO CAMINOS SL	3	Equipamiento facturación y cobro bar/restaurante	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
215	ADEL SN	***2318**	LAVANDERÍA SIGÜENZA, S.L.	3	Maquetación Rotulación Lavandería	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
216	ADEL SN	***6611**	JORGE ZAMARREÑO LLANOS	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
217	ADEL SN	***8294**	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS HERMANOS MARTÍNEZ LORENTE S.L.	3	Combo SET Construcción	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
218	ADEL SN	***4219**	ALBERTO GARCÍA VERDES	3	Señalización, vinilos	1.611,17 €	100% del importe solicitado sin IVA
219	ADEL SN	***1783**	MÁRMOLES Y GRANITOS ALONSO SL	3	Brazo aspirador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
220	ADEL SN	***1913**	LUCIANO GARCÍA S.L.	3	Equipos procesos de información para calidad y seguridad alimentaria	1.467,36 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
221	ADEL SN	***3258**	CONSTRUCCIONES AZHARA ALSHAMANY S.L.	3	Maquinaria Wurth a batería	1.444,92 €	100% del importe solicitado sin IVA
222	ADEL SN	***1280**	CARPINTERIA BARAHONA SL	3	Ordenador completo con impresora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
223	ADEL SN	***1920**	CARPINTERO LAGUNA S.L.	3	Ordenador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
224	ADEL SN	***3096**	MONFER CONSULTING S.L.	3	Mobiliario Despacho/Oficina	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
225	ADEL SN	***3046**	GUARDERÍA LUDOTECA GARABATOS SC	3	Hinchable DIE	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
226	ADEL SN	***2080**	OCIO Y SERVICIOS CONDORSS S.L.	3	Fry-top de 1m	1.600,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
227	ADEL SN	***3226**	SIGÜENZA ASESORES S.L.	3	Estufa de pellet alpes 8kw	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
228	ADEL SN	***1947**	ANTONIO ESCRIBANO MARQUEZ	3	Mesa de recepción 125x185x100	980,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
229	ADEL SN	***2824**	JORGE MAESTRO RUBIO	3	Cocedor sous vide envasadora vacío	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
230	ADEL SN	***1699**	MONTAJES ELECTRICOS SIGÜENZA S.L.	3	Martillo, baterías, kit, guante dielectrico	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
231	ADEL SN	***8487**	ALFONSO MUÑOZ GUADIX	3	Sierra madera vertical y cinta bimetalica	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
232	ADEL SN	***3237**	CARLA S STAR SL	3	Andamios	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
233	ADEL SN	***2331**	ALVAREZ&OTER S.L.	3	Mobiliario mesa y banco	895,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
234	ADEL SN	***6237**	PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MORAGAS S.L.	3	Portatil hp, impresora epson multifuncion inkjet	1.527,77 €	100% del importe solicitado sin IVA
235	ADEL SN	***3170**	UNYCONST OBRAS Y RECUPERACIONES S.L.	3	Amoladora angular	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
236	ADEL SN	***7925**	MIGUEL SORIANO ALONSO	3	Estantería, patas y conexión eléctrica	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
238	ADR MA-AT	***3212**	TEDA MOTOR GRUP SL	3	Equilibradora de turismos	1.611,17 €	100% del importe solicitado sin IVA
239	ADR MA-AT	***3209**	TODO VEHICULO MULTIMARCA A GUILLEN SL	3	Maquina arenadora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
240	ADR MA-AT	***4195**	MARIA LEON MIÑO	3	Envsasadora vacío	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
241	ADR MA-AT	***6635**	AZUCENA RUIZ HERRANZ	3	Maquina radiofrecuencia tratamientos faciales	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
242	ADR MA-AT	***5690**	LAURA JIMENEZ MARCOS	3	Adquisición ocho carros de compra	648,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
243	ADR MA-AT	***6567**	JUAN FRANCISCO BLASCO HURTADO	3	Torno-fresadora	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
244	ADR MA-AT	****5062*	VASILE VALENTIN BALA	3	Hidrolimpiadora	1.045,81 €	100% del importe solicitado sin IVA
245	ADR MA-AT	***2040**	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGON	3	Cambio instalación eléctrica	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
246	ADR MA-AT	****3341*	STAN GEORGETA	3	Lavavajillas industrial	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
247	ADR MA-AT	***6592**	FRANCISCO JAVIER BUENO MILLAN	3	Dos tabletas	1.364,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
248	ADR MA-AT	***6844**	MELANIA DICENT MATEO	3	Mesa refrigeradora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
249	ADR MA-AT	***3792**	JULIO MACHON ANTON	3	Lavavajillas industrial	1.559,02 €	100% del importe solicitado sin IVA
250	ADR MA-AT	***1424**	CONSTRUCCIONES CUENCA LOZANO SL	3	Rampas carga y descarga camión	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
251	ADR MA-AT	****7402*	DANIEL LOGHIN	3	Bomba axial	2.000,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
252	ADR MA-AT	***6878**	MIRIAM RUIZ FUERTES	3	Lavavajillas	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
253	ADR MA-AT	****3019*	ALINA RAMONA BICLEA	3	Aparador refrigerador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
254	ADR MA-AT	***6552**	JUAN SANZ VIANA	3	Elevador	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
255	ADR MA-AT	***6348**	JUAN ALBERTO USERO USERO	3	Hidrolimpiadora	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
256	ADR MA-AT	***2008**	LO TRADICIONAL, CB	3	Aire acondicionado	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
257	ADR MA-AT	***9184**	LUIS ALBERTO HEREDIA JIMENEZ	3	Envsasadora vacío	1.536,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
258	ADR MA-AT	***3286**	ALKYSTAR AL & YS SOCIEDAD LIMITADA	3	Ordenador	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
259	ADR MA-AT	***1219**	AULA DE MUSICA REAL SENORIO DE MOLINA, ASOC. CULTURAL	3	Equipo fotográfico	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
260	ADR MA-AT	***7616**	GRUPO CHISPUN Y YA ESTA SL	3	Caja extractora aire	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
261	ADR MA-AT	***6576**	JUAN ANTONIO BUENO MILLAN	3	Nivel laser rotativo	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
262	ADR MA-AT	***1640**	AISLAVEN MOLINA SL	3	Soldadora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
263	ADR MA-AT	***1613**	ASOC AGRICOLA MOLINESA	3	Equipo informático	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
264	FADETA	***0498**	FERNANDO OVIEDO GONZÁLEZ	3	Ordenador	702,48 €	100% del importe solicitado sin IVA
265	FADETA	***2357**	SORAYA SALMERÓN GARCÍA	3	Cerraduras electrónicas para puertas habitaciones	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
266	FADETA	***1735**	ALUCRISMA DE SACEDÓN S.L	3	Conjunto de Mesas	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
267	FADETA	***0347**	CARLOTA GUTIÉRREZ LEYVA	3	Ordenador	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
268	FADETA	***8281**	JUAN CARLOS CEPERO CORRAL	3	Balanza	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
269	FADETA	***0253**	C.B JESÚS Y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ AYUSO	3	Portátil	1.029,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
270	FADETA	***1596**	CONSTRUCCIONES J.C.F SACEDÓN SL	3	Ordenador	1.156,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
271	FADETA	***2695**	MARIA ISABEL GONZÁLEZ DE LUCAS	3	Ordenador	1.205,20 €	100% del importe solicitado sin IVA
272	FADETA	***2763**	MB ASESORES Y GESTORES CB	3	Portátil	686,43 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
273	FADETA	***2967**	CORTIJO VILLARÍN S.L	3	Paneles Matadero	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
274	FADETA	***9239**	MUEVETE SALUD ACTIVA S.L	3	Cintas estáticas	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
275	FADETA	***2310**	LÓPEZ GARCÍA DISTRIBUCIONES S.L	3	Traspaleta	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
276	FADETA	***2329**	SALMERÓN BUDIA S.L	3	Martillo eléctrico y complementos	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
277	FADETA	***2425**	EMILIANO LETÓN DISTRIBUCIONES S.L	3	Barredora industrial	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
278	FADETA	***6558**	SACEPLUS S.L	3	Máquinas climatización	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
279	FADETA	****6692*	ALEXANDRU BOGDAN VAIDA	3	Imac	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
280	FADETA	***2739**	ALGRUAMO S.L	3	Conjunto de mangueras	1.239,35 €	100% del importe solicitado sin IVA
281	FADETA	***0427**	CONCEPCIÓN JARAIZ DE LA SIERRA	3	Aplicación gestión farmacéutica	725,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
282	FADETA	***1737**	PABLO AGREDA MARTÍNEZ	3	Hormigonera	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
283	FADETA	***1425**	CONSTRUCCIONES BUENO BALCONES S.L	3	Hormigonera	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
284	FADETA	****1400*	STEFAN CALIN BORSAN	3	Lijadora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
285	FADETA	***4333**	JOSE CABALLERO RODRIGUEZ	3	Instalación luminaria	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
286	FADETA	***4060**	DAMARYS ACOSTA PEÑA	3	Bajomostrador	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
287	FADETA	***1933**	ESTACIÓN DE SERVICIO SACEDÓN SL	3	Portátil e impresora	1.611,17 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
288	FADETA	***1877**	CONSTRUCCIONES PALOMAR MARTÍNEZ E HIJOS S.L	3	Teléfono móvil	1.040,50 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
289	FADETA	***8277**	ALCARRIA NATURA S.L	3	Portátil	1.049,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
290	FADETA	***1558**	LA BOTERÍA S.L	3	Lavavajillas	1.181,30 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
291	ADAC	***8483**	GEMA MARIA GARCIA MARTINEZ	2	Terminal móvil	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
292	ADAC	***4228**	LAURA HAYDEE SANTIAGO MILLÁN	2	Material fotográfico	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
293	ADAC	***0443**	JUAN JESÚS HUERTAS LÓPEZ	2	Equipo informático	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
294	ADAC	***9020**	JULIAN PASCUAL MOLINA	2	Platos de ducha	765,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
295	ADAC	***6162**	CAMBIUM CARPINTERIA, S.L.	2	Equipo informático	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
296	ADAC	***1597**	LAURA TORRES RAMOS	2	Termo estimulador infrarojos artem	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
297	ADAC	***2486**	IGNACIO PAREJA CALVO	2	Maletín smart key para apertura de puertas	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
298	ADAC	***2047**	VICTOR MANUEL SIMÓN PASTOR	2	Equipo informático	908,26 €	100% del importe solicitado sin IVA
299	ADAC	***3486**	DAVINIA GARCIA SÁNCHEZ	2	Conjunto tocador	779,38 €	100% del importe solicitado sin IVA
300	ADAC	***2960**	RUBÉN ALBARRÁN BELTRÁN	2	Equipo de grabación	981,82 €	100% del importe solicitado sin IVA
301	ADAC	***1152**	LAURA FRAILE BONILLA	2	Equipo de gestión documental	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
302	ADAC	***2207**	EL SOPORTAL DE UCEDA, C.B.	2	Escalera y barandilla	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
303	ADAC	***2237**	SANDRA BLAS MECO	2	Camillas de masaje	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
304	ADAC	***9026**	FELIPE OVIEDO CARNERO	2	Picadora de carne	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
305	ADAC	***0068**	YENIFFER OVIEDO VIANA	2	Butaca hidráulica	776,80 €	100% del importe solicitado sin IVA
306	ADAC	***2981**	JULIAN CABANILLAS CALLEJA	2	Equipo de corte	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
307	ADAC	***8756**	JOSÉ ANTONIO ARANDA GUZMAN	2	Equipo partituras	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
308	ADAC	***6652**	MARIA ISABEL BRIS HERNANDEZ	2	Equipación informática	661,31 €	100% del importe solicitado sin IVA
310	ADASUR	***3874**	ADRIÁN LOECHES JIMÉNEZ	2	Adquisición de drón con cámara dual para inspecciones técnicas	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
311	ADASUR	***1565**	ANA BELÉN TORRES REY	2	Televisión	780,99 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
312	ADASUR	***2391**	DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ	2	Equipo informático servidor principal	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
313	ADASUR	***1113**	MARÍA LUISA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	2	Ordenador portátil con teclado	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
314	ADASUR	***0123**	NATALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2	TPV con panel táctil	930,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
315	ADASUR	***0186**	RIFAI LAMKADDEN ABDELILAH	2	Instalación aire acondicionado	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
316	ADASUR	***1459**	OSCAR RUIZ GONZALEZ	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
317	ADASUR	***3428**	SERGIO GARCIA CABALLERO	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
318	ADASUR	***1628**	ACEITES GETINO LOPEZ SL	2	Pieza sinfín para evacuación orujo	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
319	ADASUR	***1876**	ALICIA JIMENEZ SANCHEZ	2	Sierra circular	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
320	ADASUR	***7063**	JUAN CARLOS CROS CALVO	2	Renovación alumbrado para mejora de eficiencia energética en carnicería	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
321	ADASUR	***6906**	JOAQUIN DIAZ BASCONES	2	Estantes furgoneta taller móvil	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
322	ADASUR	***2377**	BODEGAS Y VIÑEDOS ALCARREÑOS SL	2	Lavabarricas manual +carro agua	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
323	ADASUR	***2454**	ROALEC ELECTRICIDAD CB	2	Clavadora a gas	1.017,00 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
325	ADASUR	***2069**	ANA POUDEREUX TAVIRA	2	Ordenador	784,30 €	100% del importe solicitado sin IVA
326	ADASUR	***2957**	ALVARO PICAZO JIMENEZ	2	Conjunto de oficina (mesa y silla)	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
327	ADASUR	***3380**	JAVIER VILLANUEVA PLAZA	2	Desbrozadora	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
328	ADASUR	***2611**	CRITERIO ASESORES CONSULTING, SOCIEDAD LIMITADA	2	Paneles led	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
329	ADASUR	***6583**	MANUEL ALCALDE SAAVEDRA	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
330	ADASUR	***4684**	VICTOR FERNANDEZ MARCOS	2	Ordenador portátil con pantalla	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
331	ADASUR	***7920**	MIGUEL ANGEL CARRALEREO ALCOCER	2	Vibrador eléctrico	707,43 €	100% del importe solicitado sin IVA
332	ADEL SN	***1477**	RAÚL SALES PÉREZ	2	Tablet IPAD PRO	1.033,67 €	100% del importe solicitado sin IVA
333	ADEL SN	***4371**	BLANCA CONTRERAS ARCEDIANO	2	Equipo informático	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
334	ADEL SN	***6495**	LUIS RUIZ MUÑOZ	2	Equipo informático sobremesa, monitor TPV	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
335	ADEL SN	***2419**	BREAK A LEG SL	2	Tablet IPAD PRO	990,91 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
336	ADEL SN	***2872**	DIEGO GONZÁLEZ PARRA	2	Ordenador, teclado y ratón	846,39 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
337	ADEL SN	***2312**	SONIA ORTEGA BURGOS	2	Elementos de Cerrajería Boxes Exteriores	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
338	ADEL SN	***1411**	CAROLINA VENTURA MINGUEZ	2	Equipo compacto	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
339	ADEL SN	***0483**	ALICIA LÓPEZ OTER	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
340	ADEL SN	***6439**	FRANCISCO JAVIER JUBERÍAS RUIZ	2	Ordenador	858,61 €	100% del importe solicitado sin IVA
341	ADEL SN	****6535*	KAJIK HAKOBYAN	2	Hormigonera monofásica	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
342	ADEL SN	***4589**	LUCIA RAMOS PÉREZ	2	Equipo multifunción	770,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
343	ADEL SN	****7065*	NAEEMAH ANHUR LIWAA NAEEMAH	2	Frigorífico	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
344	ADEL SN	***0537**	CARLOS ALONSO RANGIL	2	Maquinaria retestado KSS 300	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
345	ADEL SN	***6549**	MIGUEL ANGEL DEL OLMO MUÑOZ	2	Alineador de direcciones 3d	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
346	ADEL SN	***9955**	MILAGROS BURGOS NAVARRO	2	Radiofrecuencia facebody	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
347	ADEL SN	***2199**	RUSTICAS MI CASA DEL PUEBLO	2	Ordenador dell opti3090, monitor,licencia microsoft, antivirus	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
349	ADR MA-AT	***1127**	JOSE ANTONIO LIRON BARRIOS	2	Remolque yporta tablon remolque	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
350	ADR MA-AT	***3069**	DALIA CENTRO DE BELLEZA SL	2	Dos muebles para tocador	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
351	ADR MA-AT	****4372*	FLORIN IULIAN LOGHIN	2	Martillo perforador	985,32 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
352	ADR MA-AT	****0258*	CRISTIAN PUIU MUNTEANU	2	Cazo inclinable	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
353	ADR MA-AT	****1726*	ANGEL GHEORGHE COTIRCI RUMANIA	2	Clavadora de gas	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
354	ADR MA-AT	****5046*	MARIN STEFANOV STOYANOV	2	Equilibradora de ruedas	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
355	ADR MA-AT	***6346**	JOSE MARIA BLASCO HURTADO	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
356	ADR MA-AT	***3393**	CARMEN MARTINEZ ITURBE	2	Bascula	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
357	ADR MA-AT	***6467**	MARIA LUISA RUIZ LOPEZ	2	Cierre de ballesta	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
358	ADR MA-AT	****1749*	CLAUDIU COTIRCI MARIAN	2	Grupo electrógeno	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
359	ADR MA-AT	***5751**	EUSEBIO PEDRERO HERNANDEZ	2	Ordenador	623,96 €	100% del importe solicitado sin IVA
360	ADR MA-AT	***8274**	MARIA DEL CARMEN SAGUILLO MARTINEZ	2	Dormitorio completo	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
361	ADR MA-AT	***1391**	MARIA ASUNCION SANZ SOBRINO	2	Toldo	676,93 €	100% del importe solicitado sin IVA
362	ADR MA-AT	***7414**	MARIA DOLORES CHECA SANZ	2	Balconera	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
363	ADR MA-AT	***8696**	JESUS SANZ LOPEZ	2	Ordenador	999,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
364	ADR MA-AT	***6616**	JUAN RIPOLL IVARS	2	Grupo electrógeno	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
365	ADR MA-AT	***2354**	MIGUEL PEDRERO CASTILLA	2	Ingletadora	1.074,11 €	100% del importe solicitado sin IVA
366	ADR MA-AT	***0289**	JUAN CARLOS LIRON BARRIOS	2	Prensa hidráulica	937,50 €	100% del importe solicitado sin IVA
367	ADR MA-AT	****4482*	SERGEY STANCHEV STANEV	2	Martillo percutor	605,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
368	ADR MA-AT	***6541**	OSCAR ABAD SANTAMARIA	2	Remolque	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
369	ADR MA-AT	***1405**	MARIA ELENA BRUNA CHECA	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
370	ADR MA-AT	***0611**	FRANCISCA CABRERA ALMAGRO	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
371	ADR MA-AT	***6667**	ANDREA MADRID LOPEZ	2	Ipad	771,06 €	100% del importe solicitado sin IVA
372	FADETA	***0405**	MARIA GLORIA ÁLVARO BÉJAR	2	Puesto comercial	765,05 €	100% del importe solicitado sin IVA
373	FADETA	***1788**	JUDITH GARCÍA DEL MORAL	2	Ordenador	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
374	FADETA	***0124**	ALBA COCERO GARCÍA	2	Remolque	1.000,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
375	FADETA	***8700**	CARMEN GUTIÉRREZ MÉRIDA	2	Colchones	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
376	FADETA	***2826**	LETICIA MARTÍN GARCÍA	2	Conjunto presoterapia	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
377	FADETA	***8218**	MARIA PALOMA GINÉS PÉREZ	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
378	FADETA	***1918**	RAYAN C.B	2	TPV + Complementos	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
379	FADETA	***1955**	JOSE ANTONIO BENITO PERALES	2	Cortacésped	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
380	FADETA	***2168**	JUAN CARLOS ROMERA MANZANO	2	Portátil	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
381	FADETA	***6696**	DOLORES BERMEJO ROA	2	Estanterías	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
382	FADETA	***8990**	MARIA DEL MAR DÍAZ GUMIEL	2	Portátil e impresora	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
383	FADETA	***0667**	BENITO APARICIO LÓPEZ	2	Máquina Hielo	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
384	FADETA	***1166**	HOTELERA SAN ROQUE S.L	2	Lavadora Hostal	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
385	FADETA	***1474**	MARIGIL ESTILISTAS S.L	2	Camilla	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
386	FADETA	***1444**	LUIS LÓPEZ CIFUENTES E HIJOS S.L	2	Mesa de corte	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
387	FADETA	***0545**	JOSE MIGUEL PEÑA PERALES	2	Cortacésped	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
388	FADETA	***7792**	ANTONIO CLEMENTE VILAR	2	Balanza	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
389	FADETA	***8168**	MARIA MERCEDES FOLGADO ANTA	2	Equipos Aire Acondicionado	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
390	FADETA	***2168**	LA NOGUERA DE SOCASA S.L	2	Mac Book	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
391	FADETA	***7551**	ROSA MARÍA GUTIÉRREZ MÉRIDA	2	Colchones	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
392	FADETA	***8372**	MARIA TERESA BATANERO RODRIGUEZ	2	Ordenador	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
393	FADETA	***8215**	DAVID CANALEJAS NIETO	2	Ordenador	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
394	FADETA	***1894**	JUAN ANTONIO CÁMARA MERCADO	2	Conjunto muebles oficina	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
395	FADETA	***2429**	PLANTAS Y FLORES HYNER S.L	2	Podadera y accesorios	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
396	FADETA	***3345**	JOSE LUIS SOGUERO NOTARIO	2	Rótulo Frutería	696,00 €	100% del importe solicitado sin IVA
397	FADETA	***1164**	MARIA LUISA ARANEGA CERÓN	2	Ordenador	620,26 €	100% del importe solicitado sin IVA
398	FADETA	***6379**	GRÚAS Y TRANSPORTES AMO S.L	2	Motosierra	743,80 €	100% del importe solicitado sin IVA
399	FADETA	***3099**	TRUFAZERO S.L	2	Portátil y programa de gestion	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
400	FADETA	****0207*	LAURENTIU FLORIN BRINZEI	2	Lijadora	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
401	FADETA	***1907**	FRANCISCO JAVIER GARCÍA PLAZA	2	Caldera Velas	753,72 €	100% del importe solicitado sin IVA
402	FADETA	***3176**	LAS COSAS DE MI HERMANA S.L	2	Insectocaptor	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
403	FADETA	***2234**	ANTONIO BATANERO NIETO	2	Cámara Fotos	1.029,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	BENEFICIARIO	PUNTUACIÓN	CONCEPTO	SUBVENCIÓN APLICABLE	VALORACIÓN TÉCNICA
404	FADETA	***8051**	ABEL LÓPEZ SANTOS	2	Sillones oficina	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
405	FADETA	****7778*	EKATERINA MIKHAYLOVA	2	TPV + Complementos	646,28 €	100% del importe solicitado sin IVA
406	FADETA	***5792**	ROCIO ÁLVAREZ ALBIZURI	2	Ipad Pro	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
407	FADETA	***2922**	CERRAJERIAS Y ESTRUCTURAS BRIHUEGA S.L	2	Conjunto herramientas	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
408	FADETA	***9816**	FELIPE CUEVAS RETUERTA	2	Televisión	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
409	FADETA	***4006**	JOSE GAMARRA LOSA	2	Instalación fregadero y lavavajillas	1.074,11 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
410	FADETA	***2777**	ÓSCAR CAÑAMERO MIGUEL	2	Instalación isoterma furgoneta reparto	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
411	FADETA	***3067**	MULTIAVENTURA SACEDÓN S.L	2	Trajes buzo	787,53 €	Cuantía máxima subvencionable según naturaleza del solicitante
412	FADETA	***3917**	CLARA ARTEAGA MATESANZ	2	Ordenador	889,00 €	100% del importe solicitado sin IVA

TOTAL IMPORTE CONCEDIDO: 499.999,70 €

TOTAL NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 395

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación por la motivaciones que se señalan, de acuerdo con la presente convocatoria de subvenciones:

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	SOLICITANTE	MOTIVO INCUMPLIMIENTO
12	ADAC	***3845**	ALVARO CALVO GARCIA	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA SEXTA INVERSIÓN SUPERIOR A 10.000 €

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	SOLICITANTE	MOTIVO INCUMPLIMIENTO
15	ADAC	***1293**	NOEMI MARTINEZ ORTEGA	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
16	ADAC	***1831**	AITOR CAMPILLOS LINDIO	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
31	ADEL SN	***0686**	MARÍA DEL PILAR MORENO ESTEBAN	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
44	ADR MA-AT	***8842**	MARIA PILAR POLO ANGEL	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA DOMICILIO FISCAL MUNICIPIO MAYOR DE 5000 HABITANTES Y EN LA PROVINCIA DE MADRID
49	ADR MA-AT	***2647**	FUENTELSAZ RACING TEAM, SOCIEDAD LIMITADA	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA SEXTA ACTUACION NO RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA, NO SIRVE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO
73	ADASUR	***2590**	CB HERMANOS HIGUERA PARAMIO	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA PUNTO 5. CNAE NO SUBVENCIONABLE
102	ADR MA-AT	***6112**	CRISTINA ESTEBAN OLMEDO	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA NO APORTA DOCUMENTACION
117	ADAC	***6578**	RJB MOVING, S.L.	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA PUNTO 5. CNAE NO SUBVENCIONABLE
144	ADR MA-AT	***3260**	TRUFALUST S.C.	INCUMPLE NORMA REGULADORA TERCERA ACTIVIDAD FORESTAL. NO ECONÓMICA
153	FADETA	***7547**	POULTRY ALCARRIA S.L	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA PUNTO 5. CNAE NO SUBVENCIONABLE
170	ADAC	***1879**	ANA BELÉN HORCHE ARROYO	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA. MUNICIPIO FISCAL SUPERIOR A 5000 HABITANTES
237	ADEL SN	***5318**	AMANDA ROMERO PEREZ	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA SEXTA, IMPORTE SOLICITADO INFERIOR A 600 EUROS
309	ADAC	***4324**	ROCIO MALICHICA HERRERA	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA SEXTA. INVERSIÓN SUPERIOR A 10.000 €
348	ADEL SN	***5413**	FRANCISCO JAVIER BERROCAL GRAU	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA SEXTA, IMPORTE SOLICITADO INFERIOR A 600 EUROS
414	FADETA	***6668**	GUILLERMO DOMINGUEZ LLORENTE	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO.
415	FADETA	***6612**	FRANCISCO JAVIER SANZ CARRASCOSA	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
416	ADAC	***0350**	CHIMENEAS HENARES, S.A.	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA PUNTO 4. TIENE 10 TRABAJADORES.
417	ADR MA-AT	***7777**	MARIA RESURRECCION GUARAS JIMENEZ	INCLUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA TERCERA DOMICILIO FISCAL MUNICIPIO SUPERIOR A 5000 HABITANTES.

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	SOLICITANTE	MOTIVO INCUMPLIMIENTO
418	ADR MA-AT	***2228**	ALBA ARTEMETAL, SOCIEDAD LIMITADA	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
419	ADR MA-AT	***6435**	JUAN BENITO DIAZ	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
420	ADR MA-AT	***2354**	ROSA MARIA PEDRERO CASTILLA	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
421	ADR MA-AT	***5363**	ADRIAN MARTINEZ MUNOZ	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
422	ADR MA-AT	***3158**	AMARMU ALCOROCHES SL	INCUMPLIMIENTO NORMA REGULADORA DÉCIMA. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

NÚMERO TOTAL DE DESESTIMACIÓNES: 24

TERCERO.- Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación, por haber desistido de las mismas:

Nº	GAL	DNI/NIE-NIF	SOLICITANTE	FECHA DESISTIMIENTO
135	ADASUR	***2030**	LAR DE LA ALCARRIA SOCIEDAD LIMITADA	27/07/2022
324	ADASUR	***1213**	PABLO TIZON GUTIERREZ	19/07/2022
413	FADETA	***3101**	VICTOR MANUEL HENCHE SOTILLO	28/07/2022

NÚMERO TOTAL DE DESISTIMIENTOS: 3

CUARTO.- Publicar dichos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.»

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, a 22 de septiembre de 2022. El Presidente de la Diputación de Guadalajara D. José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2022

2996

Con la aprobación del decreto de Incorporación de Crédito 63/2022 de fecha de 07 de junio de 2.022 del Ayuntamiento de Anguita por el que se aprueba inicialmente el expediente 67/2022 de modificación de créditos 01/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el decreto de Incorporación de Crédito 63/2022 de fecha de 07 de junio de 2.022 del Ayuntamiento de Anguita

TEXTO

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 82.139,68 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el remanente presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Part.	Cap.				
609.10	VI	Aportación municipal Subvención DUS 5000 Fondos Europeos	0,00	82.139,68	82.139,68
		TOTAL	0,00	82.139,68	82.139,68

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	82.139,68
			TOTAL INGRESOS	82.139,68

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Anguita a 20 de septiembre de 2022. Fdo. El Alcalde. Pedro Martínez Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

2997

D. VICENTE DÍAZ GÓMEZ , Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que ha transcurrido el plazo de vigencia de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de éste municipio de Casas de San Galindo .

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://casasdesangalindo.sedelectronica.es.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Casas de San Galindo, 21 de septiembre de 2022. El Alcalde, Vicente Díaz Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE AYUDAS A CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

2998

BDNS: CÓDIGO 649603

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

Primero. - Objeto de la convocatoria

La convocatoria tiene por objeto continuar estimulando el fomento de la educación en el primer ciclo de educación infantil de cero a tres años, para lo que se precisa mantener activas a las empresas que prestan el servicio de primer ciclo de educación infantil mediante la concesión de ayudas directas para sufragar sus gastos de funcionamiento.

El importe de las ayudas se destinará a sufragar los gastos necesarios para el funcionamiento de los centros entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de junio de 2022, considerándose por tanto gastos subvencionables:

1. Los gastos de personal, tanto salarios como seguros sociales de régimen general o de régimen especial de los trabajadores autónomos.
2. Arrendamiento de locales.
3. Gastos de mantenimiento de las escuelas: luz, agua, teléfono, seguros de responsabilidad civil, gas, etc.

Segundo. - Dotación presupuestaria

El importe total máximo destinado a estas subvenciones es de 50.000,00 euros, cuyo gasto se tramita con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-479.00.

Tercero. - Plazos y Solicitudes

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo a esta convocatoria debiendo cumplimentarse y presentarse directamente ante el Registro electrónico de esta Administración a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara https://guadalajara.sedelectronica.es.

Junto a la solicitud se adjuntará certificado del alta en la Seguridad Social, certificado de alto en Hacienda y documentos TC2 correspondientes al mes de mayo de 2022 para comprobar los trabajadores en nómina de cada escuela.

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el BOP de Guadalajara, previa su comunicación a la BDNS.

Cuarto. - Subvención e importe de las ayudas

El importe de las ayudas se determinará como sigue:

- Se establece una cuantía mínima igual a 3.000,00 € por cada solicitud.
- La cuantía económica restante se repartirá de forma proporcional en función del número de trabajadores que tengan cada una de las empresas. En el caso de trabajadores con jornadas a tiempo parcial, se prorrateará en la proporción que esta represente sobre la jornada completa.

A estos efectos se considerará el empleo que el solicitante tenga contratado en el momento de la publicación de la convocatoria.

Quinto. - Pago de las ayudas

Se autorizará el pago anticipado de la subvención concedida.

Sexto. - Justificación

El beneficiario deberá presentar cuenta justificativa comprensiva de los gastos junto con los justificantes de gasto y los apuntes bancarios por importe igual o superior al de la subvención concedida antes del 15 de noviembre de 2022.

Dado el carácter anticipado en el abono de la subvención, el gasto justificado deberá estar pagado.

Séptimo. - Publicidad

El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones y en la web municipal www.guadalajara.es.

Guadalajara, a 21 de septiembre de 2022. María de los Ángeles García Moreno, concejala delegada de educación

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL AÑO 2022

2999

BDNS: CÓDIGO 649576

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

Primero. - Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para la escolarización de niños/as menores de tres años que hayan estado matriculados/as entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de junio del año 2022 en Escuelas Infantiles municipales, o en las Escuelas Infantiles privadas de la ciudad de

Guadalajara autorizadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Segundo. - Dotación presupuestaria

El importe de la convocatoria serán 50.000 € de la partida 3260/48001 “Transferencias corrientes a particulares. Ayudas guarderías”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la misma aplicación.

Tercero. - Plazos y Solicitudes

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo a esta convocatoria y podrán descargarse de la web municipal https://www.guadalajara.es, debiéndose presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También pueden cumplimentarse y presentarse directamente ante el Registro electrónico de esta Administración a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara https://guadalajara.sedelectronica.es

1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:
    a. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.
    b. Para determinar los ingresos familiares, como se indica más arriba, los interesados podrán autorizar al Ayuntamiento de Guadalajara para que recabare de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.

        En caso de que no se autorice la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2020, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables mayores de 16 años de la unidad familiar.

    c. Copia simple de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil emitidas por la escuela infantil en la que esté matriculado el niño/a correspondientes a las cuotas desde 1 de septiembre de 2021 y el 30 de junio del año 2022 en las que conste el tipo de jornada que realiza. En la factura deberá hacerse mención efectiva a que la misma ha sido abonada en su

integridad.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 (Reglamento relativo a las obligaciones de facturación), que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los profesionales y empresarios.

d. En el supuesto de que en la factura se haya producido mediante domiciliación bancaria, y así se refleje en la misma, deberá aportarse necesariamente apunte bancario justificativo de la imposición realizada en el que deberá reflejarse de forma inequívoca la vinculación entre la factura aportada y el cargo en cuenta realizado.
e. En el caso de los progenitores que perciban un cheque guardería, deberán justificar documentalmente que el coste del mismo lo asume el trabajador, no la empresa.
f. Modelo 1028 de solicitud de apertura o modificación de ficha a terceros.
g. Documento firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años edad distintos al solicitante que figuren en la solicitud, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada a los efectos de autorización a la consulta de datos
h. Declaraciones responsables de cumplimiento de los requisitos y demás aspectos que resulten de aplicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a desde el día siguiente a la publicación de anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. - Subvención e importe de las ayudas.

La cuantía de la ayuda se concederá en función del nivel de renta de la unidad familiar declarado en el IRPF correspondiente al último ejercicio de declaración obligatoria. Dicha renta se obtendrá por la suma de las Bases Liquidables del IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con las siguientes especificaciones:

1. Se entenderá por Base liquidable del IRPF la suma de la Base liquidable general y la Base Liquidable del ahorro.
2. En el caso de solicitantes que no hayan presentado declaración de IRPF en el último ejercicio de declaración obligatoria y de los cuales la Agencia tributaria informe de las imputaciones de renta del contribuyente declaradas por terceros, se tendrán en cuenta éstas al objeto de computar la renta de la unidad familiar.
3. Si alguno de los miembros mayores de 16 años computables de la unidad familiar genera ingresos, los mismos serán tenidos en cuenta de cara al cómputo del nivel de renta de la unidad familiar.

Los importes de la ayuda se establecen en el siguiente baremo:

Renta per cápita de la unidad familiar	Tipo de jornada del niño	Importe ayuda
Menos de 5.000 euros	Completa	200 €/mes
	Reducida	100 €/mes
De 5.001 a 10.000€	Completa	150 €/mes
	Reducida	75€/mes
De 10.001 a 12.000€	Completa	75 €/mes
	Reducida	40€/mes

El importe de la ayuda se efectuará en un único pago.

A efectos de calcular el importe de la ayuda se considera jornada completa la de al menos 7 horas diarias y la reducida la inferior a ese tiempo. La cuantía de la ayuda recibida no podrá ser superior al precio pagado por los servicios de escuela infantil, en cuyo caso sólo se les abonará la cantidad pagada por los servicios prestados.

Quinto. - Tramitación del procedimiento. Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se notificarán mediante publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://guadalajara.sedelectronica.es) y en la página web municipal https://www.guadalajara.es

2. Finalizada la instrucción se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

Sexto. - Propuesta de resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y de mejora de la solicitud, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando los beneficiarios, los no beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

2. En el caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, para determinar el orden de prelación de los beneficiarios tendrán prioridad:

- 1º El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.
- 2º Familias monoparentales
- 3º Familias numerosas
- 4º Sorteo público

3. En el supuesto de que el importe total de las solicitudes no supere el importe global del gasto autorizado, la distribución del presupuesto sobrante se realizará de la siguiente forma:

- Para las rentas per cápita de la unidad familiar menores de 5.000 euros se incrementará la cuantía de la ayuda sin que en ningún caso supere el coste total de la plaza escolar, en cuyo caso sólo se les abonará la cantidad pagada a la escuela infantil, ya sea por jornada completa o reducida hasta los siguientes importes:

Menos de 5.000 euros	Completa	300 €/mes
	Reducida	200 €/mes

Séptimo. - Resolución de la convocatoria

Las ayudas concedidas se harán públicas mediante la inserción del correspondiente anuncio tanto en el tablón de anuncios de la Sede electrónica como en la Web municipal, entendiéndose notificadas mediante su publicación.

Octavo.- Publicidad

El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base Nacional de Subvenciones y en la web municipal www.guadalajara.es.

Guadalajara, a 21 de septiembre de 2022, María de los Ángeles García Moreno, concejala delegada de educación

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3000

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022, publicado en el BOP Nº 122 de 28 de junio de 2022, sin que se haya formulado alegación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo sobre aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar

la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza

fiscal.

Artículo 1. Fundamento legal

En atención al ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Hita en los art. 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Hita.

Artículo 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier titulo o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que

experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a. Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
b. Sucesión testada e intestada.
c. Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
d. Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
e. Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. Terrenos de naturaleza urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su

caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor

Artículo 6. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos a este impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

   Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

   En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

c. No estará sujeto a este impuesto, los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. No estará sujeto a este impuesto, los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la

entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e. No estará sujeto a este impuesto, los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

   Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

   En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya

sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Tampoco estará sujeto a este impuesto, los incrementos que se manifiesten con ocasión de las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escritura de adquisición
- Escritura de compraventa de la transmisión
- Declaración de los Impuestos sobre sucesiones o Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en los Impuestos que procedan según la legislación vigente.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional

segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 7. Exenciones objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, y que han procedido a la declaración de obras en las Administraciones competentes, y en los términos que se establezca en la legislación vigente.
c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto

Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL 2/2004.

Artículo 8. Exenciones subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9. Sujetos pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.(art. 35.4 de la Ley 58/2003 LGT)
b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate. (art. 35.4 LGT)

En este supuesto, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

   En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

   No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 6, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 11. Cálculo de la base imponible. Estimación objetiva

1. La base imponible de este impuesto, mediante el método de estimación objetiva, será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

    a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales: El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

    Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

    Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

    En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

    b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
    c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un

edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d. En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de

manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Artículo 12. Cálculo de la base imponible. Estimación directa o real

1. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

   Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

   - Escritura de compraventa de la adquisición
   - Escritura de compraventa de la transmisión
   - Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
   - En caso de transmisiones lucrativas, Declaración de los impuestos que procedan según la legislación vigente.

   El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor del que conste en:

- El título que documente la operación. En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas. En transmisiones lucrativas, será el declarado en los Impuestos que procedan según la legislación vigente.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la autoliquidación transcurrido el cual, no procederá la devolución de ingresos indebidos por esta causa.

Artículo 13. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

El tipo de gravamen del impuesto será el 30 por cien.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, o donación a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 17.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa de la adquisición
- Escritura de declaración de herederos
- Escritura de donación de los bienes.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al último ejercicio
- Declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Certificado de defunción.

Artículo 15. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga, y nace la obligación de contribuir:
    a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
    b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

    a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
    b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
    c. En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
    d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
    e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
    f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación

Artículo 16. Reglas especiales. Devoluciones.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban

efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 17. Gestión del impuesto

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto en que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto mediante presentación según modelo que figura en Anexo I
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
    a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
    b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento solo comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de este ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en el art. 14 de esta ordenanza.

Dicho ingreso se realizará en la cuenta bancaria que se indique en modelo de

autoliquidación.

En todo caso, los modelos a los que hace referencia la presente ordenanza, podrán ser actualizados sin necesidad de aprobación plenaria, mediante Resolución de Alcaldía, siendo de aplicación inmediata.

El abono de la cuota autoliquidación se efectuará el primer día hábil siguiente al de la presentación de la misma.

3. Las autoliquidaciones deberán contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y en todo caso, los siguientes:
    a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente, y en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
    b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF, así como domicilio.
    c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, numero de protocolo y fecha de la misma.
    d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
    e. Participación adquirida, cuota copropiedad y en su caso, solicitud de división.
    f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
    g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
    h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
4. En el caso de transmisiones mortis causa, se acompaña a la autoliquidación la siguiente documentación:
    a. Copia simple de la escritura de parición de la herencia, si la hubiera
    b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
    c. Fotocopia del certificado de defunción.
    d. Fotocopia de la certificación de actos de última voluntad, en su caso
    e. Fotocopia del testamento en su caso
5. Estará obligado a presentar autoliquidación sin ingreso (mediante modelo Anexo I) el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar en la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición siguientes:
    a. Escritura de compra inicial de la vivienda
    b. Escritura de venta de la vivienda
    c. Fotocopia del Impuesto de transmisiones y/o Sucesiones que proceda
6. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de los dispuesto en los art, 6.2 y 6.3 respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del

impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

7. Las autoliquidaciones presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente artículo sin requerimiento previo, llevarán consigo los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. Obligación de comunicación

1. Estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
   a. En los supuesto contemplados en el art. 9. a) de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
   b. En los supuestos contemplados en el art. 9.b) de la presente ordenanza, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

   La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

2. Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.
3. Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.
4. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19. Colaboración y cooperación interadministrativa

A los efectos de la aplicación del Impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el art. 6.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el art. 6.3m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con las Administraciones tributarias autonómicas.

Artículo 20. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley

General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 21. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en el plazo de 10 días el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 22. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 23. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En particular, se considerara infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley general Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Hita, a 20 de septiembre de 2022. Alcalde-presidente. José Ayuso Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022

3001

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de

septiembre de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña: lorancadetajuna.sedelectronica.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Loranca de Tajuña, a 20 de septiembre de 2022. El Alcalde, D. Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022

3002

El Pleno del Ayuntamiento conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y de conformidad con los Informes de Secretaría y de Intervención del día 13 de septiembre de 2022. Acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería, por Acuerdo del Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de as Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña: lorancadetajuna.sedelectronica.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Loranca de Tajuña, a 21 de septiembre de 2022. Fdo. El Alcalde D. Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

SELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3003

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

MARIA VICTORIA DELGADO GÓMEZ, Alcaldesa de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que próximamente queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Monasterio a 21 de septiembre de 2022. María Victoria Delgado Gómez, Alcaldesa-Presidenta

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

3004

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2022, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	18.946,05
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	53.633,00
4	Transferencias Corrientes.	21.500,00
5	Ingresos Patrimoniales.	29.023,17
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	45.100,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	168.202,22

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	18.050,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	87.175,00
3	Gastos Financieros.	150,00
4	Transferencias Corrientes.	1.600,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	55.477,22
7	Transferencias de Capital.	5.750,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	168.202,22

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

- Secretario Interventor:1 plaza en agrupación

Personal Laboral:

- Operario de Servicios Multiples (plan empleo): dos

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Tierzo a 6 de septiembre de 2022.El Alcalde-Presidente, Fdo.: Jorge Encabo Fabian

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA-GUADALAJARA

3005

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649178) y en la página web del Ayuntamiento de Trillo.

BDNS(Identif.): 649178.

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Trillo y la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara para promover las obras o tareas de mantenimiento, conservación y mejora, así como la adquisición de mobiliario de las iglesias y ermitas pertenecientes al término municipal de Trillo, con el objetivo de proteger e incrementar el patrimonio histórico-artístico de Trillo y sus pedanías.

Las actuaciones a realizar en las iglesias y ermitas pertenecientes al término municipal de Trillo consistirán en las obras de conservación y reparación, así como adquisición de mobiliario, que se determinen por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio en las reuniones que mantengan una vez esté vigente el presente Convenio.

La relación de iglesias y ermitas pertenecientes a la iglesia de Trillo y sus pedanías son:

Trillo:

Parroquia de la Asunción de nuestra Señora

Ermita de la Virgen del Campo

Ermita de San Juan

Ermita de la Soledad

Ermita de San Roque

Azañón:

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora

Ermita Virgen de la Vega

Morillejo:

Parroquia de la Inmaculada Concepción

Ermita de Jerusalén

Viana de Mondéjar:

Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora

Ermita de la Soledad

La Puerta:

Parroquia de San Miguel

Ermita de Santa Ana

Ermita de la Virgen de Montealejo

SEGUNDA.- Aportación del Excmo. Ayuntamiento de Trillo.

La aportación del Ayuntamiento de Trillo al presente Convenio para la presente anualidad, será de cincuenta mil euros (50.000,00 .-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 4320.78000 prevista en el presupuesto municipal vigente para 2022 como "Convenio Obispado", en la que existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la que se trata.

Dicha Subvención será nominativa al Obispado (Diócesis de Sigüenza-Guadalajara)

La aportación municipal para sucesivos ejercicios quedará fijada por el importe que en cada ejercicio se recoja y apruebe en el presupuesto municipal de cada año en la preceptiva aplicación presupuestaria denominada "Convenio Obispado".

TERCERA.- Procedimiento

Con anterioridad al inicio de las obras, el Obispado facilitará al Ayuntamiento el proyecto de obra, la empresa constructora elegida cumpliendo con la legislación de contratos del sector público y el presupuesto de ejecución de la misma para que, en un plazo no superior a quince días, manifieste motivadamente y por escrito si está conforme o, en su caso, si no acepta la contrata elegida o todas o algunas de las condiciones del presupuesto, en cuyo caso deberá exponer las razones por las que, a su entender, no procede aceptar tales condiciones, y en cuáles lo aceptaría; todo ello si perjuicio en su caso de los Informes de Patrimonio que procedan.

En este último caso (no aceptación) el Obispado procederá a proponer una nueva contrata o a negociar las condiciones sugeridas por el Ayuntamiento en un plazo no superior a un mes, procediendo entonces de la misma manera que lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las Parroquias o, en su caso, el Obispado de Sigüenza-Guadalajara, en calidad de titulares de las iglesias y ermitas, asumirán el control técnico de la obra en cuanto a su ejecución y en materia de seguridad conforme a lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente en la materia.

La subvención del Ayuntamiento de Trillo no se incrementará en ningún caso, independientemente de las incidencias que pudieran surgir en la ejecución de las obras (modificaciones, liquidación, etc.).

La fecha y plazo de ejecución de las obras se fijará por la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, acordando lo procedente con la Dirección Técnica y la empresa constructora.

No obstante, el Ayuntamiento de Trillo podrá contemplar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad subvencionada como para su justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención ni incrementarse la cuantía de la misma. El plazo de ejecución podrá ampliarse hasta la mitad de su plazo inicial, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que se solicite una ampliación del plazo de realización de la actividad, la petición deberá efectuarse con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y su solicitud será valorada por la Comisión Mixta de Seguimiento teniendo en consideración las justificaciones que en su caso formule la Dirección Facultativa, y será finalmente resuelta por la Alcaldía de Trillo.

CUARTA.- Compromisos de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara.

La Diócesis de Sigüenza-Guadalajara se compromete a:

a. justificar el destino de la contribución del Ayuntamiento con carácter periódico en cada certificación y factura de obra que abone, facilitando al

Consistorio la documentación que precise para justificar tal contribución.

b. A hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas.
c. El beneficiario deberá destinar los bienes entregados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante a cinco años en caso de obras, y dos en caso de otros bienes.
d. En cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Trillo.
e. Aportar, de acuerdo a sus propias capacidades, los recursos humanos, materiales y económicos disponibles que sean necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. En caso de aportar recursos humanos, materiales o económicos complementarios a la subvención, toda su gestión y las decisiones sobre estos complementos, corresponderán exclusivamente al Obispado.
f. Facilitar cuanta información sea requerida respecto a la gestión de los fondos recibidos a través de la Intervención del Ayuntamiento de Trillo.
g. Comunicar a la alcaldía de Trillo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar o complementar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

QUINTA. Justificación de la subvención.

El Obispado Sigüenza-Guadalajara, deberá proceder a la justificación de la ayuda, mediante la presentación antes del 30 de noviembre del año en curso, de un certificado del representante legal de la entidad, de que ha procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida y relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido, junto con las fotocopias compulsadas de las facturas pagadas con cargo a la subvención.

El Obispado Sigüenza-Guadalajara, en aplicación de la normativa general sobre la justificación de subvenciones públicas, habrá de presentar la siguiente documentación:

1. Cuenta justificativa indicada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. que contendrá la siguiente documentación:
    a. Memoria de la actuación justificativa que incluya:
        - 1º. Memoria de actividades realizadas.
        - 2º. Informe de los resultados obtenidos.
    b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- 1º. Relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión, concepto y fecha de pago.
- 2º. Certificado del representante legal de la entidad, de que se ha procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida y relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o en su caso, mención expresa de que no se han producido.
- 3º. Facturas originales, las cuales serán selladas por el Servicio indicando que se han destinado a justificar la subvención. A continuación, se realizarán fotocopias compulsadas de las mismas.
- 4º. Documentos acreditativos del pago de las facturas.
- 5º. Declaración responsable de que el IVA soportado contenido en los justificantes de gastos es o no deducible para el Obispado de Sigüenza- Guadalajara

2. Atendiendo a la forma de pago de las facturas presentadas con cargo a la subvención concedida, se presentará la siguiente documentación:
   a. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del cargo del resguardo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la misma el número de factura o el concepto abonado.
   b. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo de la factura presentada consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse el número de factura, fecha de pago y nombre y número del NIF de la persona que recibe el dinero.
   c. Si la forma de pago es mediante cheque bancario, se presentará copia del cheque nominativo y justificante del movimiento bancario que acredite el cobro del cheque.

   Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 300,00 euros.

3. Se considera gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de que el Obispado de Sigüenza-Guadalajara no justificara el 100% de la subvención concedida, el Ayuntamiento sólo abonará la parte justificada, y en caso de que la cantidad desembolsada hubiese sido superior a la justificada, el Obispado de Sigüenza-Guadalajara llevará a cabo el reintegro de la diferencia.

SEXTA.- Periodo de las actuaciones.

Los gastos a financiar comprenden las actuaciones llevadas a cabo desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.

SÉPTIMA.- Supervisión del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de recabar cuanta información precise con relación a las obras subvencionadas, así como la supervisión del desarrollo de las mismas.

OCTAVA.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENA.- Abono de la subvención.

El abono de la aportación por parte del Ayuntamiento de Trillo se hará efectivo, con el pago de la misma una vez firmado el presente Convenio, una vez aprobada y publicada la subvención y previa verificación de que el Obispado Sigüenza-Guadalajara está al corriente de sus obligaciones con la Institución Provincial, con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, y ejecutadas las obras y aprobada la justificación.

DÉCIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio integrada por un representante del Ayuntamiento de Trillo que designará el Alcalde y otro que designará la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, siendo preferiblemente el párroco asignado al municipio de Trillo.

Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los

técnicos que consideren convenientes.

La Comisión Mixta se constituirá en un plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio para decidir las actuaciones a acometer así como se reunirá en sucesivos ejercicios o siempre que sea necesario para ir fijando las sucesivas actuaciones o revisando las actuaciones que se vayan acometiendo.

La Comisión Mixta, una vez constituida, tendrá las siguientes funciones:

a. Fijar y Programar las actuaciones a realizar, a la vista de las necesidades priorizadas de obras y conocida la cuantía económica de la ayuda.
b. Supervisar y controlar los Justificantes de todos los gastos que se originen como consecuencia de las obras programadas.
c. Coordinar los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.
d. Cualesquiera otras que pudieran surgir, encaminadas al buen funcionamiento y desarrollo del programa.

El funcionamiento de la Comisión se atendrá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

DÉCIMO PRIMERA.- Fiscalización.

La fiscalización de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento declara que existe exención del Impuesto de Construcciones y Obras.

DÉCIMO SEGUNDA.- Reintegro de las ayudas.

Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, por la aplicación del criterio de grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación con el objeto del presente Convenio.

Procederá también el reintegro del interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERA.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTA.- Vigencia y resolución del convenio.

La vigencia del presente Convenio se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre 2021.

Se establecen prórrogas anuales aceptadas expresamente por ambas partes, y que dejarán de operar por denuncia de cualquiera de las partes realizada antes del inicio de cualquiera de los períodos de prórroga, quedando condicionadas a la existencia de aplicación presupuestaria específica para este convenio en cada prepuesto municipal que se apruebe para cada ejercicio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

I. Son causas de resolución:

Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

a. Incumplimiento del objeto del Convenio en el plazo marcado en él, por causas imputables al Obispado de Sigüenza-Guadalajara. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución de las cantidades invertidas, así como las posibles indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados.
b. Mutuo acuerdo.
c. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del Convenio.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su

efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado c) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través del responsable de seguimiento del convenio– un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

En el caso de la expiración anticipada de la vigencia del Convenio, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula anterior, deberán acordar todos los aspectos que resulten pendientes de las actuaciones no finalizadas o por realizar.

Cualquier modificación al texto de este Convenio deberá ser formalizado mediante la correspondiente adenda.

DÉCIMO QUINTA. Naturaleza y régimen jurídico.

Este instrumento jurídico tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan durante su ejecución, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional C-A.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Trillo.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trillo, 20 de septiembre de 2022. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

3006

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/649337) y en la página web del Ayuntamiento de Trillo.

BDNS(Identif.): 649337.

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es instrumentar la subvención del Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara) a la Guardia Civil, para promover la modernización de las instalaciones oficiales del Puesto de la localidad, con el objeto de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos, así como mejorar las condiciones de vida y de prestación del servicio por parte del personal del referido Puesto, destinando el crédito reseñado en la cláusula SEGUNDA siguiente a la realización de obras de conservación y mejora del referido acuartelamiento.

SEGUNDA.- La aportación del Ayuntamiento de Trillo al presente Acuerdo será de CINCUENTA MIL euros (50.000,00 €), para el año 2022, con cargo a la partida presupuestaria 1320 7800 del presupuesto municipal aprobado para el 2022 como "Convenio Guardia Civil".

TERCERA.- El Ayuntamiento de Trillo asume la financiación, la elaboración de los correspondientes proyectos, y la gestión de los expedientes de contratación de las obras respectivas con empresas especializadas del sector, el seguimiento de su ejecución y el abono de los importes autorizados y comprometidos, así como la tramitación de los premisos, licencias y autorizaciones administrativas que, en su caso, deban obtenerse. Igualmente, en lo concerniente a la dirección facultativa, en su caso.

La suscripción de este acuerdo conlleva la puesta a disposición del Ayuntamiento de Trillo de los bienes sobre los que recae la aportación, a los solos efectos de ejecutar las obras que aquí se acuerdan, y mientras se mantenga la vigencia del mismo.

CUARTA.- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del presente acuerdo integrada por UN representante del Ayuntamiento de Trillo y UN de la Dirección General de la Guardia Civil (Comandancia de Guadalajara). Cada una de las Administraciones representadas podrán estar asistida por los técnicos que consideren convenientes.

La Comisión Mixta se constituirá en un plazo máximo de 1 mes desde la firma del presente Acuerdo.

La Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara remitirá a la Comisión Mixta, en el plazo máximo de un mes desde su constitución, una relación priorizada de las obras que se pretenden realizar en la Casa Cuartel de la Localidad, así como el importe máximo de las mismas.

QUINTA. - La Comisión Mixta, una vez constituida, tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar una propuesta y aprobar un programa de las actuaciones a realizar, a la vista de las necesidades de obras en casas-cuartel.
b. Coordinar los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.
c. Cualesquiera otras que pudieran surgir, encaminada al buen funcionamiento y desarrollo del programa.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos colegiados.

SEXTA. - El presente Acuerdo extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que deberán estar finalizadas todas las actuaciones que se acometan, sin perjuicio de poder prorrogar su duración con la limitación reseñada en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El acuerdo podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a. Cumplimiento del objeto del mismo.
b. Mutuo acuerdo.
c. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.
d. Rescisión anticipada, ejercitable en cualquier momento con un preaviso de dos meses.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del acuerdo.

SÉPTIMA. - El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan en su ejecución serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, siempre que las mismas no sean resueltas de común acuerdo por las partes.

Trillo, 20 de septiembre de 2022. Fdo. Alcalde-Presidente. Jorge Peña García

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES

PERSONAL EVENTUAL

3007

Por Resolución de Alcaldía de 12 de septiembre de 2022, se ha dispuesto el cese como personal eventual de la Mancomunidad Vega de Henares de:

IDENTIDAD	DNI
MARTA CORELLA GASPAR	**.429.***.-*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Presidente de la Mancomunidad Vega de Henares, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Azuqueca de henares, a 12 de septiembre de 2022. Fdo. Presidente de la Mancomunidad Don José Luis Blanco Moreno

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

3008

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria para el próximo día 17 de octubre de 2022, en la Casa de la Cultura de Alovera (Avenida Virgen del Carmen S/N. 19208 Alovera –Guadalajara-), a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior correspondiente al 15 de marzo 2022.
2. Palabras del Presidente de la Junta de Gobierno.
3. Dación de cuenta y examen de la memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.
4. Presentación del resumen general de cultivos.
5. Situación de tesorería al 31 de agosto de 2022
6. Examen y aprobación, si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2023.
7. Aprobación del Canon 2023, libro padrón, actualizaciones de cuotas para Canon de alta y Canon de baja.
8. Modificación de Características de la Concesión
9. Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos solicitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, exposición y aprobación en su caso.
10. Licitación de obras.
11. Elección o reelección de cargos.
12. Ruegos y preguntas.
13. Nombramiento de dos interventores para autorizar el acta.

PREVENCIONES. La asistencia a la Junta podrá efectuarse por medio de representación conforme a los artículos 218.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 54 de las Ordenanzas que deberá acreditarse en la Comunidad hasta las 14 horas del día 14 de octubre de 2022.

La documentación de la Asamblea estará a disposición de quien la solicite a partir del día 10 de octubre.

El borrador de Ordenanzas y Reglamentos propuesto se encuentra publicado en la pagina web de la Comunidad https://canaldelhenares.es/ o se puede solicitar por e-

mail a comunidadderegantes@canaldelhenares.es.

En Guadalajara, a 23 de septiembre de 2022.Por Acuerdo de la Junta de Gobierno. El Vicepresidente de la Comunidad, D. Angel Estremera Díaz